

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2010-00551

Demandante: Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria
S.A. – cesionario. Vs. Heber Orejuela P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto interlocutorio 1702

Como quiera que se encuentra pendiente de señalar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **26 de septiembre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-171893 ubicado en la carrera 40 No. 48-48 Urb/ El Vallado de propiedad del demandado Heber Orejuela Palacios. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy **27 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00841
Demandante: Jaime Robles Rojas
Demandado: Dora Elisa Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3456

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 48 de hoy 12 7 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00502
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Carolina Charton Millán y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3436

En atención al escrito anterior y como quiera que las medidas de los otros demandados no se levantó, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones se elaboren los oficios de desembargo de las cuentas bancarias de los demandados CAROLINA CHARTON MILLAN (*CITIBANK Y BANCOLOMBIA*) y MARCELO MILLAN CROCE (*DECEVAL Y CUENTAS BANCARIAS*), como existe embargo de remanentes para la señora LILIANA MILLAN POTES se deja a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el bien embargado consistente en el vehículo de placa CKH-534.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2016-00702
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Carlos Arturo Rueda Perez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 1701

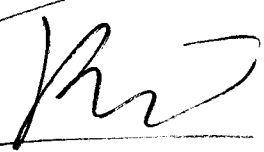
La apoderada de la parte demandante solicita se inmovilice el vehículo propiedad de la parte pasiva toda vez que el mismo incumplió el acuerdo de pago; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **HZX-552** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO RUEDA PEREZ, identificado con CC. N° 6.104.746. Elabórese los oficios a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2014-00633
Demandante: Establecimiento de Comercio Inmobiliario
Demandado: Julian Bueno Zuñiga y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3463

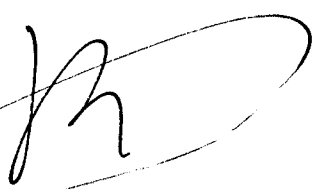
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Salas

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2018-00088
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: Diana Lucia Jimenez Castro
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto sustanciación: 3454

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

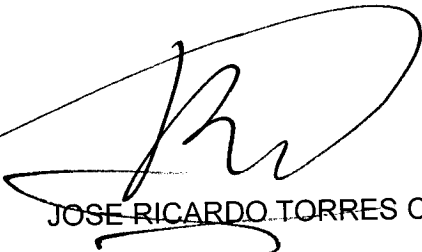
RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2º. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2018-00172
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: María Mercedes Mosquera Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3453

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

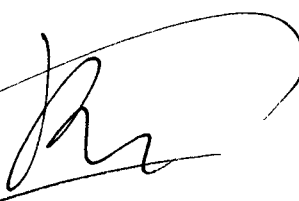
RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2º. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 12 7 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2017-00808
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yeiny Tatiana Montaña Camacho
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real
Auto sustanciación: 3458

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

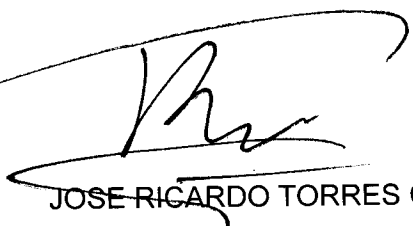
RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-396089, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

27 AGO 2018

En Estado No. 148 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Leonardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2017-00605
Demandante: Edificio Portal de Entrerios P.H.
Demandado: Rita Nelsy Gomez Ballesteros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3457

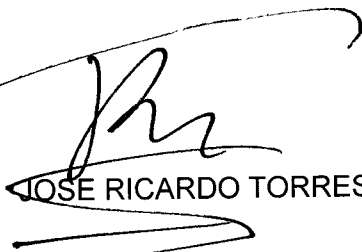
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2016-00682
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wilson Jimenez Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3461

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

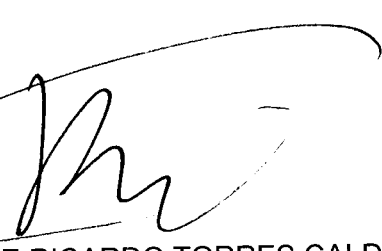
RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2º. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2015-00855
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: Eva Lorena Castillo Boya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3455

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2º. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. AB de hoy 27 AGO 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2017-00497
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Yusuf Ali Abdullah Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3459

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2017-00809
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: Francisco José López Caña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3452

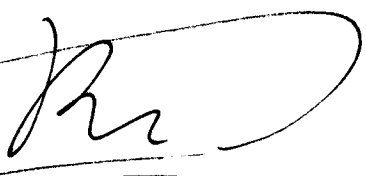
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 1AB de hoy 27 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00533
Demandante: Centro Comercial San Andresito del Sur
Demandado: Nelson Ricardo Torijano Cespedes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3451

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

27 AGU 2018

En Estado No. 148 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00741
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado: José Eliecer Reyes Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3450

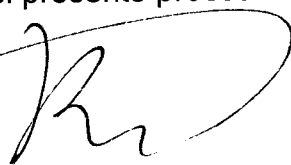
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2018-00274
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Francisco José Duque Garcés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3448

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

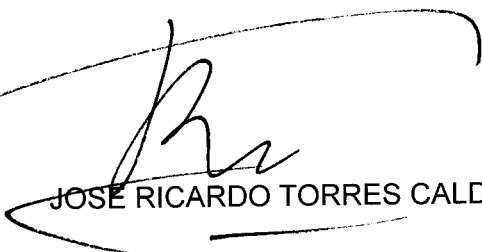
RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2º. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2016-00840
Demandante: Coop. Multiact. Asociados de Occidente
Demandado: David Patersson Racines
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3447

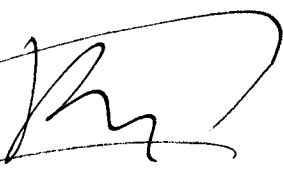
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy 27 23 2018, se
notifica a las partes el auto anterior. **27 AGO 2018**

*Jueces de Ejecutor
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2016-00084
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Julian Spitz Duque Fernandez de Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3449

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

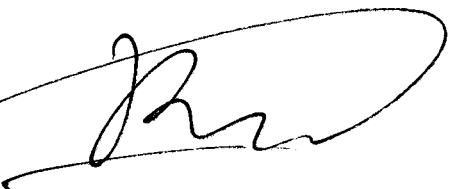
RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2º. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

127 AGU 2018

En Estado No. 148 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

612

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2016-00028
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Didier Morales Lugo y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3460

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas ICT-809, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

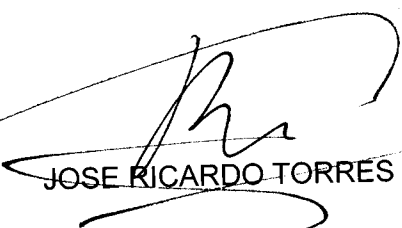
1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ICT-809, que se encuentra ubicado en la Calle 1 A #63-64 Bodegas Imperio Cars de esta ciudad.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2015-00854

Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs. Ángela María Sánchez
Rivas y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1705

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2017-00406
Demandante: Fonaviemcali. Vs. Rigoberto Mezu Aguilar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1707

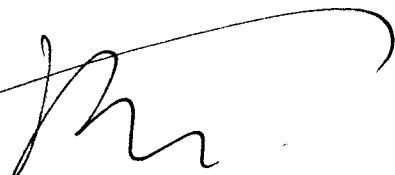
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 62-65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 016-2016-00654

Demandante: Francisco Luis Jaramillo B. Vs. Carlos Alberto Murillo
Acevedo.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1706

Como quiera que en auto anterior se dispuso el pago de los títulos hasta el saldo de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

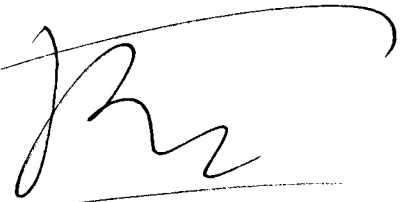
4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º ejecutoriada la presente providencia y una vez se elaboren los correspondientes oficios de levantamiento, vuelva a Despacho el proceso para resolver sobre la suerte de los títulos excedentes.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

732-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2012-00015
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Carlos Eduardo Zapata Y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1709

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 229 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 027-2013-00136
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. José Reinaldo Rincón Mejía.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1711

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 140-141 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy **27 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 029-2013-00353
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Carlos Alberto Palomino F.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1712

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 107 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy **27 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

341

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2012-00750
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Giovanni Pineda Upegui.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1710

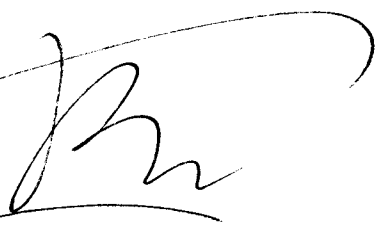
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 48-49 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 002-2016-00717
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Coomunidad. Vs. Betty Isabel Rodríguez Cándelo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1708

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

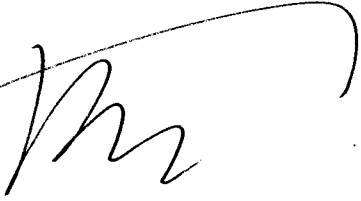
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 104-105 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No.06-2065 diligenciado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 021-2013-00645
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Luis Eduardo Tabares Serna.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1713

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 82 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

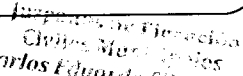
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-00992

Demandante: RF Encore – Cesionaria R.F. Vs. William Carmona Rios.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1703

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 y 38 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

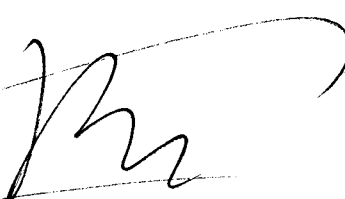
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. AB de hoy 27 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2012-00633

Demandante: John Henry Jiménez Hoyos. Vs. Fanny Lucia Correa Caicedo.

Proceso: Hipotecario.

Auto Interlocutorio: 1704

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

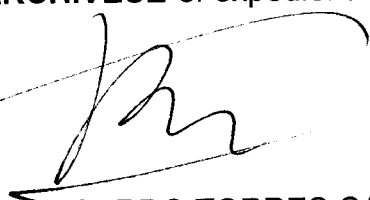
3º Sin costas.

4º **Librese exhorto** a la Notaría 13 del Círculo de Cali, a fin que se sirva cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 1202 del 09 de abril de 2008, que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-327487.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 029-2015-00376
Demandante: Luis Enrique Giraldo Ruiz. Vs. Jose Otoniel Molina B.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3464

En atención al poder allegado por la parte actora y como quiera que existen títulos pendientes de pago, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAJAS DARNELLIS ARCINIEGAS CORTES con c.c. 1.082.691.490 y T.P. 308.363 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condicione enunciadas en el poder que antecede.

2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ejecutante LAJAS DARNELLIS ARCINIEGAS CORTES con c.c. 1.082.691.490.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002035566	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 31.845,00
469030002039250	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	NO APLICA	\$ 52.931,00
469030002042566	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 13.771,00
469030002051280	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 44.878,00
469030002057822	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 19.427,00
469030002064294	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 30.425,00
469030002065114	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 18.074,00
469030002073629	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 43.218,00
469030002082214	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 42.603,00
469030002089268	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2017	NO APLICA	\$ 35.564,00
469030002099457	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2017	NO APLICA	\$ 80.688,00
469030002106917	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 45.646,00
469030002113691	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 25.759,00
469030002119552	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 46.845,00
469030002126898	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 103.301,00
469030002134312	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 38.853,00
469030002151014	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2017	NO APLICA	\$ 41.128,00

469030002156197	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 53.761,00
469030002166416	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 21.582,00
469030002170562	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 15.814,00
469030002173238	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 41.699,00
469030002176735	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 28.711,00
469030002183517	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 14.778,00
469030002190064	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 34.179,00
469030002198448	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 43.229,00
469030002204065	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 48.730,00
469030002218531	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 18.652,00
469030002220726	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 44.661,00
469030002226229	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 39.388,00
469030002231378	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 13.349,00
469030002231393	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 37.630,00
469030002237452	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 33.561,00
469030002246165	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 35.677,00
469030002251988	16209327	LUIS ENRIQUE GIRALDO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2018	NO APLICA	\$ 46.093,00

Total= \$ 1.286.450,00

3.- Efectuado el pago, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el mismo se salda la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI 27 AGO 2018

En Estado No. 148 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de lo Sexto
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano